

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-12-2005-00089-00

Revisado el expediente, el Despacho dispone:

Dejar sin valor ni efecto el proveído de 10 de octubre de 2022, mediante el cual se corrió traslado de la contestación de la demanda presentada por María Fernanda y Silvia Cajiao Cuervo, toda vez que dicho pronunciamiento no corresponde al presente proceso.

Notifíquese (3),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-12-2005-00089-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone que como se encuentra precluído el periodo probatorio, el Despacho fija la hora de las 9:30 am del día 18 del mes de Julio de 2023, para agotar las etapas de alegaciones y fallo tal como lo disponen los artículos 373 y 625 del Código General del Proceso.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vinculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (3),

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-12-2005-00089-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las respuestas emitidas por la Unida de Víctimas, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Obre en autos la fotografía de la valla en la cual la parte actora da cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-15-2007-00275-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a remitir fotografías de la valla y/o aviso de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, tal cual se ordenó en el numeral 2° del auto de 10 de octubre de 2022.

Lo anterior se requiere so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-01-2010-00035-00

1. Comoquiera que Ángela María Aragón Murillo no aceptó el cargo al cual fue designada, el Despacho resuelve relevarle como abogada en amparo de pobreza de Myriam Cárdenas de Machuca, y en su lugar nombrar a Omaira María Hernández Torres, quien puede ser ubicada en el correo electrónico homaira@uninorte.edu.co. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2. Obre en autos y en conocimiento de las partes la información reseñada por el demandado en escrito de 8 de noviembre de 2022. A su vez, se indica que la división presentada por el auxiliar de la justicia no puede ser tomada en cuenta hasta tanto no se resuelva la objeción presentada y, principalmente, se posesiones el representante judicial de la demandante.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103010-2010-00218-00

De la aclaración y complementación del dictamen allegado, se corre traslado por el término de tres (3) días.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-15-2010-00645-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales las respuestas emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, la Secretaría de Gobierno de Bogotá, el Fondo para la Reparación de las Víctimas y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

2. Comoquiera que David Ricardo Sánchez Albarracín no contestó a los requerimientos hechos por el Juzgado, el Despacho resuelve relevarle como perito y, en su lugar nombrar a Germán Oswaldo Castro Cuesta, quien puede ser ubicado en el correo electrónico gercastrocuesta@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Se fijan como honorarios provisionales al perito designado la suma de \$600.000 M/cte.

Indíquesele al auxiliar que deberá presentar su dictamen consultando los planos US1/ y US1/4-1, referidos a folio 116.

A su vez, deberá señalar si los predios objeto de la presente acción hacen parte de un lote de mayor extensión. En caso de ser afirmativa su respuesta, se solita indicar el folio da matrícula inmobiliaria.

3. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a remitir fotografías de la valla y/o aviso de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, tal cual se ordenó en el numeral 2° del auto de 7 de octubre de 2022.

Lo anterior se requiere so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103043-2011-00340-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en providencia de 9 de septiembre de 2022, mediante la cual declaró desierto el recurso de apelación en contra de la sentencia de 24 de septiembre de 2021, emitida por el Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza –Cundinamarca.
2. Por secretaría efectúese la liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
3. Póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por cuenta de Cafesalud EPS, en la cual informa la terminación de su existencia legal desde el 24 de enero de 2023.

Notifíquese,

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103025-2011-00363-00

A fin de continuar con el trámite de este asunto se señala la hora de las 10:00 am. del día 18 del mes de julio del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-307459.

Anúnciese el remate mediante la inclusión en un listado que consigne la información prevista en el inciso 3º del artículo 450 del Código General del Proceso, el cual deberá ser publicado en los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República. Dicho anuncio deberá ser realizado un día domingo con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

Antes de la apertura de la licitación deberá adjuntarse copia de la publicación del aviso, junto con certificado de tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de la subasta.

Para participar en la subasta deberá acreditarse la consignación a órdenes del Juzgado, del cuarenta por ciento (40%) del avalúo y tenerse en cuenta que la base para hacer postura será el setenta por ciento (70%) del valor total del avalúo. Las ofertas deberán ser presentadas dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de dicha audiencia.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-38-2011-00619-00

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala la hora de las 10:00 am. del día 18 del mes de julio de 2023, para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-166294.

Anúnciese el remate mediante la inclusión en un listado que consigne la información prevista en el inciso 3º del artículo 450 del Código General del Proceso, el cual deberá ser publicado en los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República. Dicho anuncio deberá ser realizado un día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Antes de la apertura de la licitación deberá adjuntarse copia de la publicación del aviso, junto con certificado de tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de la subasta.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual a través del servicio institucional de la plataforma digital utilizada habitualmente por esta sede judicial.

Las posturas para el remate se recibirán únicamente en el correo electrónico j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia. En el asunto se deberá indicar "Postura remate 38-2011-00619".

Para participar en la subasta deberá acreditarse la consignación a órdenes de este Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo y tenerse en cuenta que la base para hacer postura será el setenta por ciento (70%) del avalúo. Las ofertas deberán ser presentadas dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de dicha audiencia.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103038-2011-00641-00

A fin de continuar con el trámite de este asunto se señala la hora de las 10 am. del día 18 del mes de Julio del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-464617.

Anúnciese el remate mediante la inclusión en un listado que consigne la información prevista en el inciso 3º del artículo 450 del Código General del Proceso, el cual deberá ser publicado en los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República. Dicho anuncio deberá ser realizado un día domingo con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

Antes de la apertura de la licitación deberá adjuntarse copia de la publicación del aviso, junto con certificado de tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de la subasta.

Para participar en la subasta deberá acreditarse la consignación a órdenes del Juzgado, del cuarenta por ciento (40%) del avalúo y tenerse en cuenta que la base para hacer postura será el setenta por ciento (70%) del valor total del avalúo. Las ofertas deberán ser presentadas dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de dicha audiencia.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103038-2011-00641-00

En atención al oficio No. 261 de 29 de marzo de 2023, remitido por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de esta urbe, se informa que revisado el expediente no se encuentran datos de notificación de Gloria Janneth Ospina González quien, en el decurso del mismo, actuó a través de curador ad lite.

De otra parte, por secretaría infórmesele el estado del proceso a dicho estrado judicial.

Ofíciase.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103043-2012-00013-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C.G.P., se dispone:

Decretar el embargo de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la sociedad demandada **Constructora Siglo XXI Santo Domingo S.A.S.**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20606148**.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la materialización de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103043-2012-00013-00

Rafael Moreno León, citó a proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a la Constructora Siglo XXI Santo Domingo S.A.S., a efecto de obtener el cobro de las sumas de que dan cuenta la sentencia de 7 de septiembre de 2021, profiriéndose orden de pago el 12 de mayo de 2022, siendo corregida y adicionada el 11 de julio del mismo año.

La sociedad ejecutada, Constructora Siglo XXI Santo Domingo S.A.S. se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$25.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103037-2012-00032-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve que previo a reconocer personería al abogado Mauricio Niño García como apoderado de la ejecutada Nelly López Pedraza y, tener en cuenta la contestación de la demanda, requerir por última vez para que en el término de cinco (5) días, acredite que el poder que le fue otorgado, fue concedido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del Código General del Proceso. Lo anterior, so pena de continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese (1),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103015-2012-00306-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Visto el escrito allegado denominado “*derecho de petición*”, se le informa al memorialista que, en la presente actuación judicial, resulta improcedente el uso de tal instrumento para elevar solicitudes respecto de las actuaciones del proceso. Téngase en cuenta lo expresado por la Corte Constitucional:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (T-337/2000).

Por ende, el Juzgado se abstiene de dar trámite al derecho de petición radicado el 25 de abril de 2023, por Moisés Lozano García. infórmesele lo aquí resuelto mediante telegrama.

2. Comoquiera que mediante sentencia de 31 de julio de 2019 se dispuso la distribución del producto del remate del bien objeto de la lid y, atendiendo lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 410 del Código General del Proceso, se ordena la cancelación de la medida cautelar y la inscripción de la sentencia de marras.

Por secretaría ofíciase. Tramítese por cuenta de la pate interesada.

3. Reconocer personería para actuar como procurador judicial del demandante Moisés Lozano García, a la abogada Sonia Vásquez Gaviria en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

4. Requerir al Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá para que, en el término de diez (10 días, informe el trámite dado al oficio No. 1119 de 18 de octubre de 2019.

Por secretaría ofíciase remitiendo copia de la misiva en mención.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103038-2012-00561-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone que como se encuentra precluido el periodo probatorio, se fija la hora de las 9:30 am. del día 24 del mes de Julio de 2023, para agotar las etapas de alegaciones y fallo tal como lo disponen los artículos 373 y 625 del Código General del Proceso.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vinculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103038-2012-00561-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Reconocer la sustitución de poder realizada en favor del abogado Brayan Stiven Hurtado Peña, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial allegado.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-11-2013-00597-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos el emplazamiento allegado por la parte demandante, respecto de los demandados Gilma Aurora Blanco Alfonso y Jaime Eduardo del Río Montoya.

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el siguiente numeral, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

2. Requerir al extremo actor, para que notifique a los titulares de dominio de las cuotas desmembradas del predio con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-70306, tal cual como se dispuso en los ordinales primero y segundo del auto de 18 de enero de 2018, de conformidad con los artículos 315 y 320 del C.P.C., en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (artículo 317 del Código General del Proceso).

Durante el lapso otorgado, permanezca el expediente en secretaría.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2017-00096-00

Teniendo en cuenta que se surtió el traslado del incidente de regulación de honorarios formulado por el togado Roberto Castro Quintero, el Despacho dispone:

1. Señalar la hora de las 9:30 am. Del día 26 de julio de 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 del Código General del proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

2. Tener como pruebas de la presente actuación, las documentales aportadas por la parte incidentante.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2017-00096-00

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, el despacho dispone:

Comoquiera que Carlos Alberto Pinilla Godoy no aceptó el cargo al cual fue designado, el Despacho resuelve relevarle como curador ad litem de los herederos indeterminados de Jorge Milton Gamboa Villamizar (q.e.p.d.) y, en su lugar nombrar a Yizeth Angélica Peñaloza Bedoya, quien puede ser ubicada en el correo electrónico yizeth.bedoya@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2017-00103-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Respecto de la cesión de crédito allegada el 28 de abril de 2023, se indica a la peticionaria que deberá estarse a lo dispuesto en audiencia de 21 enero de 2020, en la cual ya se había aceptado la cesión arrimada.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2017-00103-00

Bancolombia S.A., citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Matiz Gran Formato S.A.S., Alix Adriana Lozano Rondón, Freddy Lozano Rondón y Camilo Andrés Caro Cárdenas, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 17 de mayo de 2017.

La parte ejecutada se notificó por aviso el 7 de noviembre de 2018, del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Código general del Proceso contestando la demanda y proponiendo excepciones.

El 21 de enero de 2020 se llevó a cabo audiencia inicial en la cual se dispuso aprobar el acuerdo conciliatorio propuesto por las partes, en el que se estableció el desistimiento de las excepciones propuestas por la pasiva en caso de incumplimiento del mismo.

La cesionaria del crédito Central de Inversiones S.A. informó que las obligaciones ejecutadas en el presente proceso se encuentran vigentes

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero. Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo. Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$4.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103045-2017-00225-00

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y cumplidas las exigencias del artículo 590 del C.G.P., el despacho dispone:

1. Decretar el embargo de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del demandado **Ricardo Hernando Díaz Torres**, sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50N-474903, 50N-474902 y 50N-474933**.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la materialización de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Una vez se tenga certeza de la materialización de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

2. Teniendo en cuenta que el automotor de placas HKK-404 se encuentra inmovilizado en el parqueadero de Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S., y atendiendo que en proveído de 26 de octubre de 2017 ya se había dispuesto su secuestro, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y asignarle honorarios, a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Santa Marta – Magdalena. Por secretaria, líbrese el despacho comisorio correspondiente, permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital.

Se indica que el automotor objeto de secuestro se encuentra el parqueadero de Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S. se encuentra ubicado en el kilómetro 8 Gaira – Lote 2 Troncal del Caribe.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103045-2017-00225-00

El Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a Ricardo Hernando Díaz Torres, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 6 de octubre de 2017.

A su turno, la Cooperativa de los Profesionales - Coasmedas acumuló demanda ejecutiva en contra del enjuiciado, emitiéndose orden de apremio el 23 de enero de 2020.

La parte ejecutada se notificó por aviso el 23 de agosto de 2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin proponer medio exceptivo alguno.

A su vez, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P. el 9 de septiembre de 2022, la secretaría del despacho realizó el emplazamiento de todos aquellos que tengan créditos con título de ejecución contra el demandado, sin que se presentase acreedor alguno.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$10.000.000.oo M/cte. Liquídense por secretaria.

Notifíquese (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-45-2017-00319-00

Comoquiera que Jeimy Carolina de la Puente Navarro no aceptó el cargo al cual fue designada, el Despacho resuelve relevarle como curadora ad litem de la demandada Natalia Ochica Trujillo, y en su lugar nombrar a Blanca Lizeth Garzón Cuervo, quien puede ser ubicada en el correo electrónico lgarzonc@libertadores.edu.co. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2017-00328-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. Obre en autos y en conocimiento de las partes, la documental con la que se acredita la inscripción del remate en el certificado de tradición y libertad del predio objeto de la lid.
2. Obre en autos la comunicación allegada por cuenta del Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Barranquilla, en la cual limita la medida cautelar de embargo de remanentes solicitada a este despacho por la suma de \$24.606.769. Téngase en cuenta en al momento de la entrega de dineros obrantes en el proceso.
3. Finalmente, comoquiera que se encuentra inscrito el remate en el certificado de tradición y libertad del predio objeto de la lid y el mismo ya fue entregado al adjudicatario a efectos de continuar con el presente trámite, conforme lo prevé el inciso sexto del artículo 411 del Código General del Proceso, ingresen las diligencias para emitir sentencia de distribución.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-45-2017-00349-00

Vista la constancia secretarial precedente, el Despacho dispone:

Conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 591 del Código General del Proceso, el juzgado ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-637702.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2020-00099-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y el escrito que describió el traslado de la contestación de la demanda.

2. Solicitadas por la parte demandada.

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a la señora Neyda Rosero de Santacruz a fin de que rinda interrogatorio.

Conforme a lo pedido por las partes, se decreta el interrogatorio de los demandados Neyda Maritza Santacruz Rosero y Nicolás Alberto Santacruz Rosero, así como del representante legal de la sociedad demandante.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Notifíquese (4),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2020-00099-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que los demandados Neyda Maritza Santacruz Rosero y Nicolás Alberto Santacruz Rosero, dentro del término otorgado contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, conforme a las previsiones de las que trata el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

2. Reconocer la sustitución de poder realizada en favor del abogado Sergio Rojas Quiñones, como apoderado de del demandado Nicolás Alberto Santacruz Rosero en los términos y para los efectos del memorial allegado.

Notifíquese (4),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2020-00099-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Niéguese la solicitud de la pasiva, encaminada a que se aclare el auto de fecha 22 de febrero de 2023, en el cual se dispuso contabilizar el término con el que cuenta la encartada a efectos de contestar la demanda habida cuenta que se había interpuesto recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

Al respecto, téngase en cuenta que en el auto controvertido se advirtió la situación en comento conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012¹.

Notifíquese (4),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JJOH

¹ Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2020-00105-00

Vista la documental allegada por cuenta del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad de San Juan de Pasto, el despacho resuelve:

Por secretaría ofíciase a la Superintendencia de Sociedades para que, en el término de cinco (5) días, informe si a la fecha se ha iniciado proceso de reorganización del aquí ejecutado.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado
No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 1100131030-46-2020-00099-00

Para continuar el trámite del presente asunto y atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho dispone fijar la hora de las 9:30 am. del día 19 del mes de Julio de 2023, para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 372 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vinculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

Notifíquese (4),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00605-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.

2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

3. Previo a lo ordenado en el numeral 3° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabiola Pereira Romero'.

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JJOH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., mayo cinco de dos mil veintitrés

Rad: 110013103046-2021-00605-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1094262, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda, quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$400.000.00 M/cte.

2. Obre en autos las constancias mediante la cual la parte ejecutante acredita la notificación al acreedor hipotecario Banjireh S.A.S., conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien en el término concedido no hizo manifestación alguna.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JJOH